



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “ IEPC GUERRERO” REPRESENTADO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, MUJERES DE TLAPA A.C., EN LO SUCESIVO “MUJERES DE TLAPA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO PO LA C. KASSANDRA MELCHOR SÁNCHEZ, ASISTIDA POR LA C. ERIKA JAZMIN GARRIDO LARA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1. La reforma político-electoral del año 2014, concedió al Instituto Nacional Electoral (INE) la rectoría del sistema nacional de elecciones y la conducción de los procesos electorales federales, mientras que a los Organismos Públicos Locales Electorales, se les asignó la función de conducir los procesos electorales locales, para dar cumplimiento a esta labor se determinó que se debe contar con personal profesional especializado, por lo que a partir de dicha reforma se encomendó al INE la construcción de un Servicio Profesional con carácter nacional. En este contexto, el Servicio estaría conformado por dos Sistemas; uno responsable de la organización e implementación de los comicios federales denominado sistema para el Instituto y otro, diseñado para atender, de manera coordinada con el Instituto, los procesos estatales y municipales, denominado sistema de los OPLE.
2. Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los

servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Cuenta con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

3. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
4. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. La Evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el artículo 456 del Estatuto dispone que el Instituto definirá los Lineamientos y las metas para el personal del Servicio de los OPLE.
6. Los factores metas individuales y metas colectivas. Se consideran para la evaluación del desempeño. El factor metas colectivas valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional.
7. Notificación de metas colectivas para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023. El 02 de septiembre de 2022, por instrucciones de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitió a través de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del referido órgano electoral, la circular INE/DESPEN/027/2022 y anexos, signada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual solicita se notifique al personal del Servicio o quienes ocupen una plaza del Servicio mediante un encargo de despacho, el acuerdo por el

que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto de 2023.

8. Entre las metas que fueron notificadas, se encuentra la Meta DECEYEC-2, aplicable para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y quienes ocupan una plaza del Servicio mediante un Encargo de Despacho, la cual tiene como prioridad el diseño de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. El artículo 48 Bis.- de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y el artículo 206 Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero establece que Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborar, coordinar, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político del Instituto Electoral de Participación Ciudadana.

DECLARACIONES

I. Declara “EL IEPC GUERRERO” que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el “**IEPC GUERRERO**”, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

I.2. En términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el “**IEPC GUERRERO**” es responsable de la función



estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. La Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta del **"IEPC GUERRERO"**, a través del Acuerdo INE/CG1616/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de 26 de octubre del 2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General del **"IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.4. Que en términos de la fracción II del artículo 189 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a el **"IEPC GUERRERO"**.

I.5. El Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo del **"IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo 011/SE/15-01-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que se le reeligió en el cargo, tomando la protesta de ley el 15 de enero del 2021, ante el Consejo General del **"IEPC GUERRERO"**.

I.6. En términos de la fracción I, del artículo 191 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo del **"IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones.

I.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, fracción A, colonia El Porvenir, C.P. 39030, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "MUJERES DE TLAPA" que:

II.1. Es una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 17307 de fecha 21 de enero de 2008, otorgada ante



la fe del Lic. Margarito Ávila Serrano, Notario Público número 01 del distrito judicial de la montaña y notario público por ministerio de ley de Malinaltepec, Guerrero e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio 143 el 26 de febrero de 2009.

II.2. Tiene por objeto social realizar actividades de difundir y promover el conocimiento y respeto de los derechos de la mujer, los derechos humanos y las garantías individuales en las comunidades más marginadas de la región de la montaña del Estado de Guerrero, con el objeto de promover la igualdad de las mujeres.

II.3. Que la C. Cassandra Melchor Sánchez, Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio de Colaboración, según consta en la escritura pública número 2190 de fecha 01 de octubre de 2021, otorgada ante la fe de Lic. Juan Zagal Domínguez, Notario Público número 1 de Malinaltepec, Guerrero e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio 143, el 01 de diciembre de 2021; mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Que su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su personal, asociados, directivos y/o representantes no tiene vínculos familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, civiles o de negocios con personas que laboran en el “**IEPC GUERRERO**”, en partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales y no realiza proselitismo político-electoral o religioso, por lo que con la celebración de este Convenio no se actualiza un conflicto de intereses, en términos de los dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5. Que cuenta por sí misma con la capacidad técnica, material y personal calificado con experiencia y conocimiento para la realización del objeto del presente Convenio, sin que requiera la celebración de instrumento diverso alguno con terceros.

II.6. Que manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MTL0801122T7.

II.8. Para los efectos y fines derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Netzahualcóyotl 23, Colonia el peligro, Municipio de Tlapa de Comonfort, Código Postal 41304, en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la capacidad y la personalidad jurídica y representación con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2. Están de acuerdo en realizar actividades de manera conjunta y proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para realizar las gestiones necesarias para implementar acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de lo siguiente:

- a) Capacitación especializada a ayuntamientos, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, en materia de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).
- b) Generación y difusión de materiales informativos en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

SEGUNDA. Compromisos de "LAS PARTES". Se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de dar cumplimiento con los trabajos contemplados en el presente instrumento jurídico.



TERCERA. Compromisos de “EL IEPC GUERRERO”:

1. Las actividades que se realicen en el marco del presente serán realizadas por las personas servidoras públicas adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional y quienes ocupan una plaza del Servicio mediante una Encargaduría de Despacho.
2. Diseñar el material informativo y para las capacitaciones, en conjunto con **“MUJERES DE TLAPA A.C.”**
3. Impartir capacitaciones de manera conjunta con **“MUJERES DE TLAPA A.C.”**
4. Facilitar las instalaciones del **“IEPC GUERRERO”** para el desarrollo de las reuniones de trabajo y para la firma del Convenio de colaboración.
5. Proporcionar la herramienta digital para desarrollar las capacitaciones, en caso de ser virtuales.
6. Difundir los materiales elaborados en sus redes sociales institucionales.

CUARTA. Compromisos de “MUJERES DE TLAPA A.C.”:

- a) Colaborar con el desarrollo e implementación del Convenio.
- b) Brindar acompañamiento al **“IEPC GUERRERO”** en el diseño e implementación de las etapas de las capacitaciones.

QUINTA. Integración de una Comisión Técnica. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, **“LAS PARTES”** se comprometen a integrar una Comisión Técnica de Coordinación, integrada de la siguiente manera: por el **“IEPC GUERRERO”** el ciudadano **Jorge Armando Leyva Fuentes** Coordinador de Educación Cívica; y por **“MUJERES DE TLAPA A.C.”**, las ciudadanas **Erika Jazmín Garrido Lara** y **Yuridia Melchor Sánchez**.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a). Acordar los temas a tratar para el desahogo de las reuniones de trabajo;

- b). Determinar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio de Apoyo y Colaboración;
- c) Realizar las gestiones necesarias para implementar acciones de capacitación;
- d). Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento jurídico;
- d). Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas que se emprendan con motivo del objeto de este Convenio de Apoyo y Colaboración, y
- e). Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. Relación laboral. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que provocaron su interrupción, se procederá a realizar las tareas pactadas.

1. El personal designado para realizar actividades objeto del presente convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia del Instituto en el caso de su personal y de la AC sus integrantes con la cual tiene establecida su relación, su intervención no generará relación laboral alguna con éstas.

2. **"LAS PARTES"** acuerdan que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades que determinen por escrito, previa propuesta de un plan de trabajo que promueva alguna de ellas, notificando por escrito o vía correo institucional al enlace responsable de realizar dicha actividad.

3. El presente convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual, no podrán actuar en nombre de



la otra, y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

De conformidad con lo anterior, queda prohibido para **"LAS PARTES"** la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de la contraparte y que no fueren propios, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en que conste por escrito la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres o la reproducción de éstos, en cualquier acto público o privado.

OCTAVA. Vigencia. Este instrumento jurídico **tendrá una vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales. En dado caso, se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo por alguna de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. Controversias e interpretación. **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por quienes representan a cada una de las partes.

En caso de no llegar a algún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando a cualquiera que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Apoyo y Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 4 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC
GUERRERO

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
GUERRERO

POR "MUJERES DE TLAPA"

PSIC. KASSANDRA MELCHOR SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE MUJERES
DE TLAPA A.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, "MUJERES DE TLAPA" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, "IEPC GUERRERO" EL DÍA 4 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Validó:	C. Daniel Preciado Temiquel. Director General Jurídico y Consultoría.	
Elaboró:	C. Alberto Granda Villalba Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	